

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN MUEBLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA L.C.P. SANDRA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL ARRENDADOR" Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDATARIO"; LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- "EL ARRENDADOR", por su propio derecho, declara:

- A) Ser mexicana, mayor de edad, con domicilio en la finca ubicada en la calle Juan Manuel número 1576, de la Colonia Ladrón de Guevara, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.
- B) Que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al corriente en el pago de los impuestos que le corresponden y que su Registro Federal de Contribuyentes es **AAAS-700803-J14**.
- C) Así mismo, manifiesta que su principal actividad es el alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina.
- D) Que es legítimo propietario de los bienes que se detallarán en el clausulado del presente contrato y que en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se les denominará como "EL BIEN MUEBLE", los cuales desea otorgar en arrendamiento.
- E) En virtud de lo anterior "EL ARRENDADOR" manifiesta su conformidad para celebrar el presente contrato con "EL ARRENDATARIO".

2.- Declara "EL ARRENDATARIO", a través de su representante:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, al tenor del Decreto 17002 del Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 15 de enero de 1998.
- B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad, así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y II, y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- C) Que la que suscribe, *Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez*, en mi carácter de Directora General acorde al nombramiento otorgado por la Presidenta de la Junta de Gobierno del Organismo, *Mtra. Lorena Jassibe Arriaga Rosa*, previo acuerdo con el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, *Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz*, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracciones V y VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.

- D) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de las solicitudes de compra presentadas por el Departamento de Servicios Diversos de la Dirección de Servicios Generales del Sistema DIF del Estado de Jalisco, se convocó a los proveedores interesados a participar en el Concurso No. C31/2016 denominado "SERVICIO DE FOTOCOPIADO" en el que participaron diversos proveedores, por lo que una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, con base al cuadro comparativo de ofertas económicas, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este Organismo determinó adjudicar la presente operación contractual a "EL ARRENDADOR", pues fue quien presentó mejor oferta
- E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo señalado en el Memorando DC/576/2016 emitido por el Departamento de Compras y validado por la Dirección de Recursos Materiales del Organismo, es que "EL ARRENDATARIO" tiene interés en celebrar el presente contrato.

3.- Ambas partes declaran que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen y señalan que es su deseo celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen en este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

OBJETO Y USO DEL BIEN MUEBLE

SEGUNDA.- El objeto del presente contrato es la renta de los bienes que a continuación se describen por parte de "EL ARRENDATARIO" y que, para efectos del presente contrato, se denominarán "EL BIEN MUEBLE", para el uso que se señala en las cláusulas del presente instrumento jurídico, y con las características y especificaciones señaladas por "EL ARRENDADOR", en los términos que se detallan a continuación:

AL PROVEEDOR: Sandra Alvarez Álvarez

PARTIDA	HASTA POR LA CANTIDA DE	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	704,193	Servicio de fotocopiado alto rendimiento. 3 (tres) equipos, según especificaciones señaladas en bases.	\$ 0.17	\$ 119,712.81
2	800,000	Servicio de fotocopiado estandar mas finisher 1(un) equipo, según especificaciones señaladas en bases.	\$ 0.19	\$ 152,000.00
3	1,900,000	Servicio de fotocopiado estandar. 47 (cuarenta y siete) equipos, según especificaciones señaladas en bases.	\$ 0.21	\$ 399,000.00
4	112,886	Servicio de fotocopiado estandar. 7 (siete) equipos, según especificaciones señaladas en bases.	\$ 0.21	\$ 23,664.06
5	722,215	Servicio de fotocopiado estandar. 16 dieciseis) equipos, según especificaciones señaladas en bases.	\$ 0.21	\$ 151,665.15
1	32,000	Servicio de fotocopiado estandar. 1 (un) equipo, según especificaciones señaladas en bases.	\$ 0.21	\$ 6,720.00
SUBTOTAL				\$ 852,762.02
IVA				\$ 136,441.92
TOTAL NETO				\$ 989,203.94

NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS TRES PE\$OS 94/100 M.N.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSO ESTATAL

"EL ARRENDADOR" indica que, a excepción del papel, grapas y el operador de la máquina, la renta de "EL BIEN MUEBLE" incluye todos los servicios enunciados con antelación, y los que se enlistan a continuación:

- Mantenimiento y *toners* necesarios para su operación.
- Contadores mecánicos o electrónicos, además de programación de códigos para asignar a usuarios y poder monitorearlos.
- Capacitación en el uso y operación para el personal responsable de los equipos.

Ambas partes manifiestan su conformidad en que "EL BIEN MUEBLE" sea instalado en las áreas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco que le sean señaladas por personal que para ello sea autorizado por "EL ARRENDATARIO".

Así mismo, establecen las partes que el destino que se dará a "EL BIEN MUEBLE" arrendado será de acuerdo a la naturaleza del mismo, de conformidad a las características ya señaladas. Así también, acuerdan que en caso de que durante la vigencia del presente contrato sea necesario un cambio del equipo arrendado con diversas características y especificaciones, "EL ARRENDADOR" deberá dar aviso a "EL ARRENDATARIO" y recibir su conformidad por escrito.

PRECIO

TERCERA.- Las partes fijan, de común acuerdo, que el precio del arrendamiento será de acuerdo al número de copias procesadas, siendo el costo de cada copia el señalado en la cláusula SEGUNDA que antecede, que "EL ARRENDATARIO" pagará al término de cada mes que se encuentre vigente el presente contrato y hasta por el monto total de **\$989,203.94 (NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 94/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

FORMA DE PAGO

CUARTA.- Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional y en forma mensual, la cual se realizará durante los 15 quince días contados a partir de que "EL ARRENDADOR" haya presentado satisfactoriamente las representaciones impresas de las facturas originales selladas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento o el Director del área solicitante, debidamente requisitadas, en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en el primer piso del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas. Se entiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral de "EL ARRENDATARIO".

VIGENCIA

QUINTA.- De común acuerdo, los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será de **quince meses** contados a partir de la firma del presente, pudiendo fenecer con anterioridad a tal plazo, siempre y cuando se hayan proporcionado todos los servicios de fotocopiado contratados a "EL ARRENDADOR" a entera satisfacción de "EL ARRENDATARIO".

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas, de la OCTAVA a la DÉCIMA NOVENA del mismo.

SEXTA.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a devolver "EL BIEN MUEBLE" a la terminación de este contrato en el mismo estado en que lo recibe, salvo por el uso normal que se le haya dado al mismo, así como a pagar la renta en la forma y tiempo convenidos, respondiendo de los daños que sufra "EL BIEN MUEBLE" por su culpa o negligencia, salvo el deterioro ordinario por el uso normal que se le haya dado al mismo.

SÉPTIMA.- "EL ARRENDATARIO" se compromete a realizar las reparaciones, reposiciones, composturas menores y, en general, hacerse responsable de aquellos deterioros que sufra el bien dado en arrendamiento, con excepción de aquéllos ocasionados por el uso normal de "EL BIEN MUEBLE", en cuyo caso será responsabilidad de "EL ARRENDADOR".

GARANTÍA

OCTAVA.- Así mismo, establece "EL ARRENDADOR" que, para efecto de garantizar tanto el cumplimiento del presente contrato, responder por los defectos y vicios ocultos, así como que los bienes objeto del mismo reúnan los requisitos de calidad, las características y especificaciones a que se comprometió en la cláusula SEGUNDA del mismo, otorgará garantía, la cual podrá ser mediante fianza, cheque certificado, cheque de caja o en efectivo, estos dos últimos depositados en Caja General de "EL ARRENDATARIO", con una vigencia de **15 quince meses** contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, por el diez por ciento del monto total de la operación, materia del presente contrato con el I.V.A. incluido (10% de \$989,203.94); la cual deberá presentar a más tardar dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la firma del mismo, en la inteligencia de que al no cumplir con las obligaciones contraídas en este instrumento se hará efectiva la misma.

CAUSALES DE RESCISIÓN

NOVENA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión sin necesidad de trámite judicial alguno y sin perjuicio de que se pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- A) Que "EL ARRENDADOR" no provea los bienes y/o servicios por los cuales se le contrató, en los términos y bajo las especificaciones y características detalladas en el presente contrato.
- B) Que "EL ARRENDADOR" no respete el precio pactado en la cláusula CUARTA del presente instrumento jurídico.
- C) Que "EL ARRENDADOR" no entregue la garantía de cumplimiento de contrato en los términos y condiciones estipulados en la cláusula SÉPTIMA del presente.
- D) En general, cuando alguna de las partes contratantes no cumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato o en cualquier otro caso previsto por la Ley.
- E) En cualquier caso previsto por la ley.

En cualquier de los casos anteriores, "EL ARRENDATARIO" estará obligado a cubrir a "EL ARRENDADOR" únicamente los servicios que hayan sido proporcionados con las características requeridas en el presente contrato, hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de "EL ARRENDADOR".

"EL ARRENDATARIO" podrá dar por rescindido el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de "EL ARRENDADOR", a cualquiera de las obligaciones contraídas en este instrumento jurídico, sin necesidad de trámite judicial alguno. En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir el arrendador será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los servicios no proporcionados finalmente en virtud de la rescisión.

DÉCIMA.- En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL ARRENDADOR" le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día

siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "EL ARRENDATARIO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL ARRENDADOR"; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "EL ARRENDADOR" dentro de dicho plazo.
- C) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a "EL ARRENDADOR", el "EL ARRENDATARIO" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a "EL ARRENDADOR", para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, úricamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, "EL ARRENDATARIO" procederá a notificar a "EL ARRENDADOR" el importe de la sanción que deberá cubrir a "EL ARRENDATARIO", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "EL ARRENDADOR" haya realizado el pago, se considerará a "EL ARRENDADOR" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

CLÁUSULA PENAL

DÉCIMA PRIMERA.- Convienen las partes, como penas convencionales, para el caso de que "EL ARRENDADOR" incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, cuando se encuentre en los supuestos siguientes:

- a) Se hará acreedor a una penalización del 5% del monto sobre el importe de la facturación del mes inmediato anterior al en que se presente el incumplimiento motivo de penalización, en caso de proporcionar sus servicios de fotocopiado con especificaciones y/o características diferentes a las solicitadas por "EL ARRENDATARIO", o en el caso de no cumplir con alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato; además, se podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser entregado por "EL ARRENDADOR".
- b) Se aplicará una pena convencional sobre el importe total de los bienes y/o servicios que no hayan sido proporcionados dentro del plazo establecido en el presente contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 15	10%

De 16 días en adelante de retraso, se podrá rescindir este contrato, a criterio del "EL ARRENDATARIO"; y para determinar el plazo de incumplimiento, se tomará como fecha de la entrega de los productos correspondientes, el día en que se reciban los mismos, en el lugar así convenido en el presente contrato.

La sanción máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa; y, se aplicará la pena correspondiente, en caso de incumplimiento en calidad, cantidad, características y especificaciones del suministro materia del presente contrato, de conformidad a lo establecido por el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco.

"EL ARRENDATARIO" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de "EL ARRENDADOR", en la calidad de los productos, ya sea en las especificaciones o características de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los bienes y servicios a proporcionar, se deberá atender a los siguientes puntos:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL ARRENDADOR" le sea comunicado, por escrito, por el "EL ARRENDATARIO" el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "EL ARRENDATARIO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL ARRENDADOR", y cuya determinación deberá ser comunicada a "EL ARRENDADOR" dentro de dicho plazo.
- C) Cuando se determine por el "EL ARRENDATARIO", la procedencia de la pena convencional, se otorgará a "EL ARRENDADOR" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a "EL ARRENDADOR" en mora para todos los efectos legales correspondientes.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA TERCERA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en el presente contrato, en los bienes y servicios a proporcionar materia del mismo, "EL ARRENDATARIO" podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA del presente contrato.

Se entenderán como no entregados los bienes y servicios a proporcionar en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por "EL ARRENDATARIO" aplicándose las penas convencionales establecidas en este contrato.

"EL ARRENDATARIO" podrá hacer la devolución de los bienes y/o servicios proporcionados que no se ajusten a lo estipulado en el presente contrato y "EL ARRENDADOR" se obliga a aceptarlos, así como en el supuesto que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante la vigencia del contrato.

DÉCIMA CUARTA.- "EL ARRENDADOR" queda obligado ante "EL ARRENDATARIO" a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y servicios entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco; en el entendido de que deberá someterse a los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a los Tribunales que por razón de su domicilio presente o futuro le pudiese corresponder.

TERMINACIÓN

DÉCIMA QUINTA.- "EL ARRENDATARIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y servicios a proporcionar, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al

Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA SEXTA.- "EL ARRENDADOR" asumirá la responsabilidad total en el caso de que al suministrar los bienes y servicios a proporcionar señalados en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL ARRENDADOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de **"EL ARRENDATARIO"**.

VISITAS A LAS INSTALACIONES

DÉCIMA OCTAVA.- Acuerdan las partes que **"EL ARRENDATARIO"** podrá llevar a cabo visitas en cualquier momento, a las instalaciones de **"EL ARRENDADOR"** a efecto de verificar la información manifestada en su propuesta, que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a la calidad de los bienes y servicios a proporcionar o adquirir.

RELACIONES LABORALES

DÉCIMA NOVENA.- Acuerdan las partes, que **"EL ARRENDADOR"**, en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los bienes y servicios adquiridos por **"EL ARRENDATARIO"**, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a **"EL ARRENDATARIO"**.

NOTIFICACIONES

VIGÉSIMA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"EL ARRENDATARIO" en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

"EL ARRENDADOR" en la finca ubicada en la calle Juan Manuel número 1576, de la Colonia Ladrón de Guevara, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44600.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán en primer término los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los Tribunales competentes y a la Legislación aplicable en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enteradas de su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 12 doce de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

POR "EL ARRENDATARIO"

MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL

TESTIGOS

MC. NORMA ZÚNIGA MIRAMONTES
SUBDIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
"EL ARRENDATARIO"

POR "EL ARRENDADOR"

L.C.P. SANDRA ALVAREZ ÁLVAREZ

MC. HÉCTOR BLAZOLA MÉNDEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES
"EL ARRENDATARIO"